

LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

CERTIFICO: Que según consta en el acta, en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10.- MOCIÓN DEL GRUPO VOX PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A QUE VELE POR EL CUMPLIMIENTO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE ESPAÑA EN LO REFERENTE AL RESPETO A NUESTRA BANDERA.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social favorable a la aprobación de la moción del grupo VOX para instar al gobierno de la nación a que vele por el cumplimiento de todos los municipios de España en lo referente al respecto a nuestra bandera, así como de la enmienda presentada por el grupo PSOE (R.E. nº 20811)

Concluido el debate se somete a votación la enmienda presentada por el grupo PSOE, que es aprobada por diecisiete votos a favor (grupo PSOE, grupo VOX y grupo Ciudadanos-Mislata) y cuatro abstenciones (grupo Popular y grupo Compromís per Mislata).

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno por veinte votos a favor (grupo PSOE, grupo Popular, grupo VOX y grupo Ciudadanos-Mislata) y una abstención (grupo Compromís per Mislata), acuerda aprobar la siguiente moción:

“Uno de los principios que sustenta el proyecto de VOX es la defensa de los símbolos nacionales porque ellos representan la defensa de la Nación, que es la defensa de nuestro presente y por ello de nuestro futuro, con la herencia de nuestro pasado.

Vivimos tiempos en que estos símbolos nacionales, principalmente la bandera y el himno de España, en algunos casos se han visto atacados o ultrajados.

Según la Ley 39/81:

1. La bandera de España simboliza la Nación, es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la Patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución (Art. 1)
2. La bandera de España deberá ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica provincial o insular y municipal del Estado (Art. 3.1)
3. Cuando los Ayuntamientos y Diputaciones o cualesquiera otras Corporaciones públicas utilicen sus propias banderas, lo harán junto a la bandera de España en los términos de lo establecido en el artículo siguiente (Art. 5)
4. Cuando se utilice la bandera de España ocupará siempre lugar destacado, visible y

de honor (Art 6 1)

5. Si junto a ella se utilizan otras banderas, la bandera de España ocupará lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño (Art 6.)
6. Las autoridades corregirán en el acto las infracciones de esta ley restableciendo la legalidad que haya sido conculcada (Art. 9).

Por todo ello, se acuerda:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España, y en concreto a los Delegados y Subdelegados de Gobierno, a velar por el cumplimiento de los artículos de la Ley 39/81 en todos los municipios del territorio español.

SEGUNDO: Exigir al Gobierno de España, y en concreto a los Delegados y Subdelegados de Gobierno a corregir en el acto las infracciones de esta ley restableciendo la legalidad que haya sido conculcada.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, libro la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según previene el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, por orden y con el visto bueno de la Alcaldía

El original ha sido efectivamente firmado.